

REPÚBLICA DEL PERÚ



## **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 100-2018-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 24 MAYO 2018

### **VISTOS:**

El Informe N° 000002-2018-SINEACE/P-VAB, del 18 de mayo 2018 y el Oficio N° 217-2018-INACAL/DN, del 02 de mayo 2018; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N°30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo de las actividades económicas y la protección del consumidor;

Que, el numeral 21.1. del artículo 21° de la Ley N° 30224, señala que *“los Comités Técnicos de Normalización (CTN) son cuerpos colegiados creados por el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, conformados por representantes vinculados a la materia de normalizar, pudiendo ser productores, consumidores o técnicos o académicos, públicos o privados”*;

Que, el numeral 22.1 de la citada norma, establece que *“el Comité Permanente de Normalización, es (...) encargado de custodiar la imparcialidad y velar por el cumplimiento de los principios y políticas de normalización. Asimismo, el numeral 22.2 de dicha Ley, señala que tiene las siguientes atribuciones: “(...); b. Crear y/o disolver los Comités Técnicos de Normalización;(...)”*;

Que, mediante el oficio de vistos, la Directora de Normalización del Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, por encargo del Comité Permanente de Normalización, invita al Sineace a integrar el Comité Técnico de Normalización de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;



Que, según lo manifestado en el oficio de vistos, el Comité Permanente de Normalización, tiene por campo de actividad la normalización sobre requisitos para el aseguramiento de la calidad en los equipos de medición, requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de calibración y ensayo; y, criterios generales relativos a organismos que certifican personal;

Que, considerando que el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, regula la certificación de competencias laborales y profesionales y, siendo que dichos procesos guardan relación con las actividades propias del INACAL; resulta pertinente proceder a la designación de los representantes del Sineace ante el Comité Técnico de Normalización de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, conformado por la Dirección de Normalización del INACAL;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a Víctor Ruperto Carrasco Cortez, Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior, como miembro titular; y, a Verónica Alvarado Bonhote, Asesora de Presidencia como miembro suplente, a efectos de integrar el Comité Técnico de Normalización de Gestión y Aseguramiento de la Calidad del INACAL, como representantes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a los profesionales indicados en el artículo precedente; así como, al Comité Técnico de Normalización de Gestión y Aseguramiento de la Calidad del INACAL.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**CAROLINA BARRIOS VALDIVIA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace